

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

POSTERGASE APERTURA DE UNA LICITACION

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1978.

Vistos los antecedentes relacionados con la licitación para la construcción, mantenimiento y explotación de un parque de deportes y recreación en la Zona Norte de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente extender el plazo para la apertura del llamado respectivo fijado por Ordenanza Nº 34.471/78 (B. M. 15.871) y prorrogado por Ordenanza Nº 34.602;

Por ello,

*El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

ORDENANZA:

Artículo 1º—Prorrógase hasta el 26 de enero de 1979, a las 17 horas, la fecha fijada por el artículo 2º, de la Ordenanza Nº 34.471, para la apertura de la referida licitación.

Art. 2º—Publíquense avisos por el término de quince días en el Boletín Municipal, y durante cinco días en diarios de la Capital Federal.

Art. 3º—La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno, de Economía, de Obras Públicas y de Cultura.

Art. 4º—Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; difúndase por la prensa, comuníquese a la Contaduría General y a la Dirección de Finanzas y remítase a sus efectos, a la Dirección de Deportes y Recreación y a la Dirección de Inmuebles y Concesiones.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio
Ignacio del Prado
Guillermo Domingo Laura
Ricardo Tulio E. Freixá

ORDENANZA Nº 34.642

AUTORIZASE USO DE ELEMENTOS EXTINTORES Y PROHIBENSE OTROS

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1978.

Visto el expediente Nº 44.109/74, relacionado con el uso del bromoclorodifluorometano (B.C.F.) en mata-

fuegos químicos y del bromotrifluoro metano (Freón 1301) en sistemas contra incendios del tipo inundación total y en matafuegos químicos, y

CONSIDERANDO:

Que, luego de los ensayos y comprobaciones efectuadas por distintas reparticiones del orden municipal y nacional, se autorizó por Resoluciones Nros. 680-SOP-78 y 1.323-SOP-78 la utilización de dichos productos, con las limitaciones correspondientes, resultando procedente en consecuencia, la revisión de las disposiciones de la Ordenanza Nº 20.974, promulgada por Decreto Nº 18.831/65 (B. M. 12.750);

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 21.314 (B. M. 15.270) y 21.557 (B. M. 15.500),

*El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

ORDENANZA:

Artículo 1º—Derógase la Ordenanza Nº 20.974.

Art. 2º—Prohíbese, dentro del ejido de la ciudad de Buenos Aires, la fabricación, venta y uso de elementos extintores a base de los siguientes líquidos vaporizantes halogenados: tetracloruro de carbono, bromuro de metilo y clorobromometano.

Art. 3º—Autorízase el uso de elementos y sistemas extintores a base de bromotrifluoro metano y bromoclorodifluorometano, denominados comercialmente Freón 1.301 y B.C.F., respectivamente, con las restricciones que en cada caso se han establecido para la aprobación de los mismos, mediante las Resoluciones Nros. 1.323 y 680-SOP-78 cuyos textos forman parte integrante de la presente ordenanza. Se hace extensiva la autorización para todo otro producto halogenado, previa aprobación particular del mismo.

Art. 4º—La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Obras Públicas, de Gobierno y de Salud Pública.

Art. 5º—Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y a la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal; cumplido, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Inspección General, al Departamento Laboratorio de Ensayos y a las Direcciones de Fiscalización Obras de Terceros,

de Obras y Mantenimiento, de Infraestructura y Renovación de Edificios y de Ecología y Saneamiento.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio
Guillermo Domingo Laura
Enrique Ortega

ORDENANZA Nº 34.616

DICTANSE NORMAS SOBRE BAJAS DE HERRAMIENTAS Y UTILES

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1978.

Visto el expediente Nº 18.977/78 y agregados relacionados con los procedimientos a seguir en los casos de daños ocasionados al patrimonio municipal por la desaparición de herramientas y útiles que se guardan en la vía pública, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario complementar los procedimientos tendientes a lograr una mayor agilitación de las actuaciones administrativas;

Que a tales efectos, las reparticiones municipales no solamente deberán cumplir los recaudos establecidos por las disposiciones vigentes en la materia, sino también, quedarán comprometidas al aporte de las mayores referencias que permitan la valoración posterior de los hechos denunciados,

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo aconsejado por la Secretaría de Economía,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º—Las reparticiones municipales que en cumplimiento de sus tareas específicas deban entregar a sus agentes herramientas y útiles, que al término de las tareas diarias, por el carácter del trabajo realizado, no se puedan guardar en depósitos y queden en la vía pública, deberán aportar, cuando medien denuncias por deterioro o sustracción, todos los elementos de juicio conducentes a establecer la posible existencia de responsabilidad en el hecho denunciado. A tal efecto, producirán un informe exhaustivo de las circunstancias que lo determinaron, con mención de los recaudos y precauciones que se hayan adoptado para prevenirlo.

Art. 2º—La Dirección de Asuntos Jurídicos evaluará los antecedentes del caso para determinar si existe mérito suficiente para la sustanciación de sumario administrativo, que se dispondrá cuando la índole del asunto, su importancia o características singulares justifiquen dicha medida. Asimismo, determinará la responsabilidad patrimonial correspondiente.

Art. 3º—La baja de los elementos será dispuesta por la Secretaría de Economía, con intervención de la Contaduría General.

Art. 4º—El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 5º—Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y remítase, para su conocimiento y demás efectos, a la Contaduría General y a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio
Ignacio del Prado
Guillermo Domingo Laura
Enrique Ortega
Ricardo Tulio E. Freixá
Oscar Ricardo Cervone
René Julio José Salas
Miguel Miere

DECRETO Nº 7.852

CALIFICASE UNA PUBLICACION

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1978.

Vista la copia del Acta Nº 1.241, obrante en el expediente 55.283/78, mediante la cual la Comisión Asesora para la Calificación Moral de Impresos y Expresiones Plásticas dictamina sobre la calificación de varias publicaciones; atento a las determinaciones del Decreto 115/58 (B. M. 10.772) y su modificatorio 8.962/69 (B. M. 13.706) y en uso de las facultades acordadas por Ordenanza 25.702 (B. M. 14.067),

El Secretario de Cultura

RESUELVE:

Artículo 1º—Declárase encuadrado en las determinaciones del artículo 5º, inciso c) del Decreto 115/58, como de exhibición limitada, el libro titulado «La Bruja Desnuda», de Enrique Meneses, editado en España.

Art. 2º—Regístrese, comuníquese a la Secretaría General para su publicación en el Boletín Municipal y difusión por la prensa y a la Sección Comisiones Asesoras de Moralidad, con devolución del ejemplar adjunto; cumplido, remítase a la Inspección General para su conocimiento y fines pertinentes. Fecho, archívese. Término un (1) año.

Ricardo T. E. Freixá
Secretario de Cultura

RESOLUCION Nº 1.364